



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 423-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 07 DE OCTUBRE DEL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTO: El Memorándum N° 0779-2016-GM-IPBG/MPB, suscrito por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 1762-2016-GAJ/MPB, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el ROF N° 4385-2016, presentado por el Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Sr. JULIO ALBERTO HORNA SALAZAR referente a la "aprobación del **"CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 010-2016/INABIF – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE"**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley de Reforma de los Art. 91°, 191° Y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, de acuerdo con lo dispuesto por la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – Artículo 20° Núm. 23(- "Son atribuciones del Alcalde: ... Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)"**.



El Acuerdo de Concejo N° 005-2015-AL/MPB, por unanimidad del Pleno acuerda: **"Delegar al Señor Alcalde Provincial Ing. José Elgar Marreros Saucedo, las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el inciso 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, siempre que sean sin disposiciones de bienes y toda vez que no genere ningún egreso presupuestal por parte de la Municipalidad"**.

Que, del Programa Integral nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, es un Programa del Ministerio de la Mujer y la Población Vulnerables – MIMP, que tiene a su cargo la promoción de atención y apoyo a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos, adultos mayores y en general a todas las personas en situación de riesgo y abandono o con problemas psicosociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, al fin de alcanzar su bienestar y desarrollo personal, fortaleciendo y desarrollando sus capacidades para convertirlos en personas útiles a la sociedad, comunidad y familia en particular.

Que, el **INABIF** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, El INABIF tiene su sede central en la Ciudad de Lima y desarrolla sus actividades dentro del ámbito nacional

Que, el presente Convenio tiene como Objeto Clausula Segunda: **"Aunar esfuerzos entre el INABIF, la Municipalidad Provincial de Barranca y la Municipalidad Distrital de Supe"**, a fin de

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

fortalecer los vínculos familiares y mejorar la calidad de vida de la población de Supe, con especial atención a los niños y niñas, adolescentes y adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza extrema y riesgo social, mediante la implementación y puesta en marcha del Centro Comunal Familiar – CCF San Nicolás, no representando por tanto incidencia presupuestal en su suscripción.

Que, en ese orden de ideas, en base a los antecedentes y la normatividad vigente, realizando el análisis de las actuaciones de esta administración, se observa que resulta viable la suscripción del referido Convenio al no existir incidencia presupuestal alguno a su suscripción, por lo que en virtud de la delegación contenida en el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-AL/MPB, se deberá expedir la Resolución de Alcaldía respectivo

Que, según Informe Legal N° 1762-2016-GAJ-MPB, el Gerente de asesoría Jurídica manifiesta en base a las consideraciones anteriores expuestas, es de Opinión que resulta VIABLE la Suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional N° 010-2016/INABIF – Municipalidad Provincial de Barranca y la Municipalidad Distrital de Supe y el Memorándum N° 779-2016-GM-IPBG/MPB, suscrito por el Gerente Municipal, quien autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y de conformidad a lo expuesto en el Acuerdo de Concejo N° 005-2015-AL/, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el “CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 010-2016/INABIF – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE, con la finalidad de Fortalecer Los Vínculos Familiares Y Mejorar La Calidad De Vida De La Población De Supe, el mismo que comprende de trece (13) Cláusulas.

ARTICULO 2º.- PONER EN CONOCIMIENTO, a los interesados del presente Convenio Tripartito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la Vista
Diana Patricia Anco Rojas
Secretaria General